

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 079-2021-GG-SBC

Cañete, 15 de noviembre de 2021.

### VISTOS:

El expediente Reg. N° 1419 del 17.06.2021 presentado por doña Gloria Ermilia Castillo Pimentel, sobre devolución del 40% del valor de nicho por desocupación; Informe N° 0063-2021 GN-SBC del 18.06.2021 del (e) del Área de Gestión de Negocios; Informe Legal N° 202-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC del 12.11.2021 del Área de Asesoría Legal; e Informe N° 018-2021-LML/INFRA-SBC del 05.10.2021 del Área de Obras e Infraestructura de la entidad;

## **CONSIDERANDO:**

Que, las Sociedades de Beneficencia son instituciones que brindan asistencia y apoyo a distintos sectores de la población en situación de vulnerabilidad, dando atención en salud, facilitando los entierros, o atendiendo a niños y niñas sin familias y personas en situación de abandono material y moral, creando y administrando hospicios, hospitales y rementerios, acciones que se realizan desde una perspectiva caritativa, solidaria y filantrópica;

Due, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1411, señala que las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial, que cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad a lo previsto por el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1411, la Gerencia General es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopta el Directorio de la Sociedad de Beneficencia. Está a cargo de un/a Gerente General designado por el Directorio; disponiendo el inciso k) Suscribir resoluciones, contratos y todo tipo de documentos de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución;

Que, el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, señala en su artículo 31°, en caso que una sepultura o nicho, temporal o permanente quede desocupado por haber sido trasladado a otro lugar, el derecho revierte al Cementerio; empero el titular de la sepultura o nicho tendrá derecho a que el establecimiento le reembolse el 40 % de su valor actualizado si la desocupación se produce antes del término de 5 años de la adquisición de los derechos y de un 20 % si la desocupación se produce antes del término de 10 años;

Que, mediante expediente Reg. N° 1419 del 17.06.2021 doña Gloria Ermilia Castillo Pimentel, solicita devolución del 40% del valor de nicho por desocupación del nicho 32 nivel D del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Guadalupe del Cementerio General de San

SENEFICE TO



# SB SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CAÑETE

Vicente de Cañete, conforme consta del acta de traslado de restos humanos de fecha 05 de febrero de 2020, de quien en vida fue Susana Pimentel Ochoa, fallecido el 29 de junio de 2017, y Recibo de Caja 001 N° 000310 de fecha 30 de junio de 2017, en la que consta el valor del nicho en S/ 2,400.00 soles; adjuntando además sucesión intestada notarial definitiva e inscrita en el Registro de Sucesión Intestada de la Oficina Registral de Cañete del causante Adalberto Castillo Jibaja, quien es el titular adquirente del nicho desocupado; así como carta poder de los herederos a la recurrente Gloria Ermilia Castillo Pimentel,

Que, el Área de Gestion de Negocios de la entidad mediante Informe N° 0063-2021 GN-SBC del 18.06.2021 informa que corresponde la devolución del 40% del valor actualizado del nicho; siendo de la misma opinión el Área de Asesoría Legal conforme consta del Informe Legal N° 202-2021-ASES. LEG. EXT. CAGQ-SBC; y recomendando el Área de Obras e Infraestructura de la entidad mediante Informe N° 018-2021-LML/INFRA-SBC del 05.10.2021 la aplicación de depreciación del 1% por año, para determinar el valor final del bien;

Estando a los considerandos precedentes, a lo previsto por el artículo 31° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, y a las facultades previstas por el Decreto Legislativo N° 1411;

### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por doña Gloria Ermilia Castillo Pimentel, sobre devolución del 40% del valor de nicho actualizado por desocupación, que ocupaba su finada madre doña Susana Pimentel Ochoa en el nicho 32 nivel D del Cuartel Nuestra Señora Virgen de Guadalupe del Cementerio General de San Vicente de Cañete, debiendo reembolsarse la suma de S/ 931.20 (Novecientos treinta y uno y 00/100 soles); en virtud de los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE** a doña Gloria Ermilia Castillo Pimentel con la presente resolución y a las áreas correspondientes de la entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DE CANETE

Lic Juana Teresa De la Cruz Franc GERENTE